

El Seguro de Responsabilidad Civil para la Sanidad Militar del Ministerio de Defensa

A Martín Carrero¹

Med Mil (Esp) 2000; 56 (2): 81-82

En la misma línea de actuación establecida hace ya unos años el Ministerio de Defensa ha formalizado, tras el concurso público preceptivo, una póliza de seguro de responsabilidad civil para la Sanidad Militar, con la aseguradora St. Paul Insurance España, S.A., que permanecerá en vigor durante los años 2000 y 2001.

Conocer las condiciones de esta póliza es de gran interés para todos los profesionales, sea cual sea su situación, prestan sus servicios en la Sanidad Militar. Las características más interesantes de este seguro son las siguientes:

1. TOMADOR DEL SEGURO

El Ministerio de Defensa, para sí mismo y para el personal militar y civil, facultativo y no facultativo, y no sanitario, incluido el personal directivo, en el ejercicio de las actividades que corresponden a la Sanidad Militar por cuenta del Ministerio de Defensa.

2. ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurado:

a) El personal, militar y civil, sanitario, facultativo y no facultativo, y no sanitario, incluido el personal directivo, en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Ministerio de Defensa. Se entenderá incluido en esta condición al personal de la Sanidad Logístico Operativa, en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero. Se entenderá también incluido el personal en formación o en prácticas, bajo contrato específico con la Sanidad Militar dependiente del Ministerio de Defensa.

b) El Ministerio de Defensa

La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que presta servicios en la Sanidad Militar (Hospitales, Centros Sanitarios y Sanidad Logístico Operativa) del Ministerio de Defensa, cualquiera que fuera su situación administrativa o laboral, siempre que sean servicios remunerados por cuenta del Ministerio de Defensa; y con excepción del personal en la situación de comisión de servicio, en Hospitales no pertenecientes al Ministerio de Defensa. Quedan comprendidos quienes presten servicio en Hospitales Militares, Centros Sanitarios y otros Ad-

ministraciones Públicas, nacionales o extranjeras, o profesionales independientes. Quedan excluidos los Centros concertados, salvo el personal del Ministerio de Defensa que por cuenta de éste presten servicios asistenciales en los mismos.

3. OBJETO DEL SEGURO

El aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad que pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al personal asegurado, por daños o perjuicios corporales o materiales, o consecuencias consecutivos, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa que pudiera corresponder al propio Ministerio de Defensa por tales daños o perjuicios.

Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración conforme a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de Enero), en lo que respecta a los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos objeto de la cobertura de la Póliza.

4. RIESGOS CUBIERTOS

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

a) Riesgos profesionales derivados de la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica (ordinaria y de urgencia), prestada con medios propios, tanto en atención primaria como especializada, así como, la prestada con carácter de ayuda humanitaria.

b) Riesgos profesionales de las actividades complementarias de Administración, Dirección, Mantenimiento, Hostelería, Docencia, Investigación, Formación, etc.

c) Las responsabilidades derivadas para el Ministerio de Defensa en su condición de empleador frente a sus empleados y asalariados de la Sanidad Militar, derivada de accidentes de trabajo sufridos por los mismos.

d) La responsabilidad patrimonial del Ministerio de Defensa, derivada de cualquier actuación u omisión profesional sanitaria cometida por el personal asegurado.

e) La responsabilidad por estos mismos riesgos imputable al Ministerio de Defensa por el funcionamiento de los servicios que presta.

f) Riesgos profesionales por la actuación del personal recogido como Asegurado en la póliza durante actuaciones propias de atención domiciliaria y traslado de enfermos.

¹ Capitan Médico.

g) La responsabilidad imputada o que pudiera ser imputada al Ministerio de Defensa por la fabricación y/o distribución de productos farmacéuticos.

h) El pago de costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

i) La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

5. FIANZA Y DEFENSA

Para los supuestos de reclamación judicial que pudieran plantearse, quedan comprendidas en este contrato las siguientes garantías:

1) La defensa por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía en los Procedimientos Criminales que se les siguiera, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.

2) La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad condicional.

3) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

4) El pago de todos los gastos judiciales, que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.

5) La defensa de cualquiera de los Asegurados, incluso contra reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable.

Todos los pagos que debe realizar la Compañía Aseguradora, tanto en virtud de esta garantía como del contrato, no podrán superar la cantidad máxima asegurada por cada siniestro.

Las fianzas que por los conceptos previstos en el contrato y esta cobertura deba constituir la Compañía Aseguradora, no pueden exceder del límite fijado en el contrato por cada siniestro.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Compañía resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si la Compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

6. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Responsabilidad Civil de Explotación: 1.000.000 ptas.
(por anualidad de seguro con independencia del número de siniestros)

Responsabilidad Civil Patronal: 120.000.000 ptas. por siniestro.

Responsabilidad Civil Profesional: 120.000.000 ptas. por siniestro.

Responsabilidad Civil Patrimonial: 120.000.000 ptas. por siniestro.

Sublímite por víctima o lesionado: 60.000.000 ptas. por siniestro.

Se entenderán garantizados los gastos y la imposición de las fianzas dentro de los límites anteriormente indicados.

7. FRANQUICIAS

Serán por cuenta del Asegurado, aquellos siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a 500.000 pesetas, si bien el Asegurador abonará la totalidad del importe del siniestro, sin deducción de franquicia alguna, cuando la cuantía indemnizatoria sea superior al importe de franquicia reflejado en el presente artículo.

En el supuesto de que la reclamación inicial de un perjudicado sea superior a la franquicia ofertada, y aunque la indemnización final bajo acuerdo transaccional sea inferior a dicha cantidad, la Compañía adjudicataria asumirá el importe total de la indemnización sin deducir franquicia alguna.

8. COMPLEMENTARIEDAD

En el ámbito de la responsabilidad establecida en los apartados anteriores, este contrato actuará en defecto, exceso o diferencia de condiciones respecto de otros seguros obligatorios o no, suscritos por los Asegurados a la fecha de entrada en vigor del presente contrato.

Por lo anteriormente expuesto, la Compañía Aseguradora podrá tramitar el siniestro conjuntamente con las posibles Entidades Aseguradoras que pudieran estar directa o indirectamente implicadas en un siniestro.

9. SISTEMA OPERATIVO BÁSICO DE TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES

La tramitación de las reclamaciones se realizará al siguiente sistema operativo básico que a continuación se indica:

- El circuito de la reclamación comenzará en el momento en que el paciente o perjudicado formule la reclamación.
- La reclamación se podrá formular directamente al Centro Hospitalario, al Profesional, a la Compañía Aseguradora, al Ministerio de Defensa, o a los Tribunales de Justicia mediante procedimiento Judicial.
- Independientemente de la vía por la que se formule la reclamación, éste será informado por:
 - Profesional interviniente.
 - Centro Hospitalario o Unidad en la que se produjo el acto objeto de reclamación.
 - Inspector médico designado por el Ministerio de Defensa.
- Una vez documentada la reclamación, la misma se trasladará a la Entidad Aseguradora para que los técnicos correspondientes dictaminen sobre posibles responsabilidades y las consecuencias económicas.
- Documentada por todas las partes la reclamación, se someterá a una Comisión de Seguimiento, formada por el Ministro de Defensa y la Entidad Aseguradora, que se pronunciará sobre la misma.

El Ministerio de Defensa cuenta a efectos de este seguro con el asesoramiento y asistencia de UNIPSA Correduría de Seguros.